

del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Ingeniero Manuel S. Gautier como miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 5690, del 7 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1413.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

UNICO.— El Ingeniero Manuel S. Gautier queda nombrado miembro del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en lugar del señor Alberto Ricart Vidal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Nombramiento del Sr. Alberto Ricart Vidal como Miembro de la Comisión de Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5690, del 7 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1414.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso quinto del artículo cuarenta y nueve de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

UNICO.— El señor Alberto Ricart Vidal queda nombra-

do miembro de la Comisión de Embellecimiento de Ciudad Trujillo, en lugar del Ingeniero Manuel S. Gautier.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.).— G. O. N° 5601, del 9 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1416.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

He dictado el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
COMISION NACIONAL DE INDUSTRIAS LACTEAS
(C. N. I. L.)**

CAPITULO I.

Objeto y Carácter.

Art. 1.— La Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) es un organismo de carácter asesor, creado por el Poder Ejecutivo según Decreto N° 1304, con el objeto de estudiar y proponer todas las medidas tendientes al mejoramiento y crédito, interior y exterior, de las industrias lácteas del país.

Art. 2.— Tendrá su residencia oficial en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en el local que le asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— La Comisión Nacional de Industrias Lácteas (C. N. I. L.) en su condición de organismo técnico asesor atenderá con carácter preferente, dentro del conjunto de las actividades de orden general que se considere necesarias desarrollar